



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 0169
RADICADO N° 2023-00006-00

1. El 17 de enero del año en curso, se radica solicitud de amparo de pobreza del señor RICHARD DAVID VILLEGAS AVILA, a través de apoderado (anexo 0002, exp. digital), solicitud que es inadmitida por este despacho, así:

“En el consecutivo 0002, el señor RICHARD DAVID VILLEGAS, solicita se le conceda por el Juzgado en beneficio de Amparo de Pobreza. En el consecutivo 0003, solicita quien indica ser el apoderado de dicho petionario medidas cautelares basado en el numeral 1 del art. 590 del C. General del Proceso.

Observa el Despacho que, en la solicitud de amparo, indica ser competente este Juzgado en “...razón de ser quien se encuentra conociendo de la demanda”.

Se le requiere al petionario para citar el radicado del proceso y su naturaleza, como igualmente las partes del mismo a fin de establecer si este trámite se debe realizar al interior de algún expediente que se encuentre vigente y del cual anota conoce este Despacho. Lo anterior en vista de que consultado el programa Siglo XXI, no aparece proceso donde el señor RICHARD DAVID VILLEGASÁVILA sea demandante o demandado. Aclarará si esta petición es para iniciar una demanda, para lo cual indicará qué procedimiento será el pretendido y frente a qué persona o persona sancionará. Aduce no requerir designación de apoderado por contar con uno contractual (al parecer el abogado Juan José Gómez Arango) quien lo defenderá a cuota Litis, sin embargo, se evidencia que no se aporta poder a él conferido.

De ahí, que la medida cautelar de inscripción de demanda pedida por el apoderado Gómez Arango, que obra en el consecutivo 0003, no es admisible en esta clase de peticiones”

2. De forma virtual (anexo 0006, exp. digital), el demandante, RICHARD DAVID VILLEGAS AVILA, a través de apoderado, presentó escrito subsanando solicitud de amparo de pobreza, con los requisitos exigidos mediante el auto del 17 de enero (anexo 0005, exp. digital).

RADICADO N° 2023-00006-00

3. Conforme a ello, se recibe escrito aclarando la solicitud de amparo de pobreza, donde el apoderado de la parte demandante, indica que, al momento de envío de la solicitud de la misma, se adjuntó también demanda de responsabilidad civil extracontractual, y que pudo existir una confusión y esta no se repartió junto con el amparo de pobreza.

4. Atendiendo a lo anterior, se evidencia en el correo de reparto (anexo 0004, exp. digital) incluye un enlace, donde se encuentra la demanda dirigida a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Itagüí, y, por tanto, este despacho encuentra que no era una mera solicitud de amparo de pobreza, sino una demanda que la contenía.

5. Además, se evidencia que la demanda dentro de la cual se solicita amparo de pobreza, no es de competencia de este despacho, teniendo en cuenta que está dirigida a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Itagüí, por tanto, tendrá que ser repartida a los mismos, donde se le deberá hacer el debido estudio de admisión y se resolverá la solicitud ya mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: Remitir la demanda que contiene solicitud de amparo de pobreza a la Oficina de Apoyo Judicial, toda vez que hubo un error en el reparto de la misma, para que allí se haga lo pertinente.

Segundo: Enviar todo lo pertinente al expediente mencionado con anexos a la Oficina de Apoyo Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 03** fijado en la página web de la Rama Judicial el **01 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93508a1be6dac0eea64acacdec3d1c07250265aef494e9347a9ac43a36416bc**

Documento generado en 31/01/2023 01:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>